

CNS

PRÓRROGA USO DEL EQUIPO TRANSPONDEDOR Y/O ADS-B

ABORDO EN LAS AERONAVES

La Dirección General de Aviación Civil, a través del Departamento de Servicios de Navegación Aérea, recuerda a los operadores aéreos que toda aeronave operando dentro del **espacio aéreo costarricense** deberá disponer obligatoriamente del **equipo respondedor de abordó** (Transpondedor) en **modo C** en condiciones normales de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en **RAC 02, Sección 02.215**. El equipo debe cumplir con las especificaciones: TSO-C74B ó TSO-C74C ó de clase TSO-C112.

Además, de acuerdo con el RAC 10 *REGULACIONES AERONÁUTICAS COSTARRICENSES - TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS*, 10.03165, (a): Se insta a los diferentes operadores aéreos a realizar mejoras en sus equipos mediante la introducción del **ADS-B** (equipo de **Vigilancia dependiente automática-radiodifusión "ADS-B"** [Automatic Dependent Surveillance Broadcast]) conforme a la normativa del RAC-10, Anexo 10 y sus enmiendas, que tiene como objetivo mejorar la seguridad operacional.

→ Se informa a los operadores aéreos operando dentro del **espacio aéreo costarricense**, que debido a los tiempos de importación y de instalación se otorgará una prórroga de 3 meses para quienes hayan presentado la solicitud y que se sepa que están en trámite. Por lo tanto; a partir del **01 de abril del 2024, será obligatorio disponer de tecnología ADS-B abordó**, frecuencia 1090 MHz; de conformidad con las disposiciones aplicables en el RAC-10, Anexo 10 y sus enmiendas.

La tecnología **ADS-B** se utilizará como **fuentesecundaria de detección e identificación** en los Sistemas de Vigilancia ATS en el espacio aéreo costarricense.

Esta Dirección realizará inspecciones periódicas a las aeronaves para determinar su fiel cumplimiento.

Aeronaves de uso agrícola:

Las aeronaves de uso agrícola operando hacia espacios aéreos controlados (mantenimiento o vuelos ferry) que requieran operar sin equipo respondedor abordó, deberán enviar el formulario adjunto con un mínimo de 24 horas de anticipación al e-mail: rfic@dgac.go.cr para la aprobación del Departamento de Servicios de Navegación Aérea.

Vehículos Ultraligeros Motorizados:

Los Vehículos Ultraligeros Motorizados podrán volar en el espacio aéreo controlado siempre y cuando cuenten con transpondedor modo C operativo y/o ADS-B.

REEMPLAZA CON MODIFICACIONES A LA AIC C09/22 DE FECHA 26JUL2022



DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SOLICITUD DE PERMISO PARA VUELO EN ESPACIO AEREO
CONTROLADO SIN RESPONDEDOR DE ABORDO

PROPIETARIO O EXPLOTADOR _____

MATRICULA DE LA AERONAVE _____

TIPO DE AERONAVE _____

FECHA DEL VUELO _____

HORA PROPUESTA _____

RUTA Y ALTITUD PROPUESTA _____

PILOTO AL MANDO _____

LICENCIA NUMERO _____

NUMERO DE FAX PARA AUTORIZAR _____

ESTACIO PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE NAVEGACION AEREA

V°B° Departamento Navegación Aérea

Fecha